

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2985 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 22 DIC 2021

VISTOS:

El Doc. 189941-2021, Exp. 136528-2021, de fecha 22 de octubre del 2021, presentado por Alejandra Matamoros Mendoza, en representación de la empresa PIROTECNIA LOS ANGELES SAC., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0158-2021-GPEyT, el INFORME Nº 308 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 158-2021-GPEyT, argumentando que, con fecha 11 de octubre del 2021, fui notificado la Resolución de Multa Nº 158-2021-GPEyT, emitida por su gerencia, con el importe de 200% de la UIT, por la papeleta de infracción Nº 007097, impuesta el 01 de junio del 2021, con fecha 06 de setiembre del 2021, se me resuelve, mediante resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo Nº 1764-2021-MPH/GPEyT, en su artículo primero declara procedente el recurso de reconsideración incoado por la empresa PIROTECNIA LOS ANGELES SAC., deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo Nº 1200-2021-MPH/GPEyT, resolución que resuelve por el mismo hecho de la papeleta de infracción Nº 007097 de fecha 01 de junio del 2021, por ende quedaría sin efecto la Resolución de Multa Nº 0158-2021-GPEyT.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0158-2021-GPEyT, de fecha 18 de junio del 2021, que recae de la PIA Nº 007097, impuesta con fecha el 01 de junio del 2020, al establecimiento comercial ubicado en Av. Huancavelica Nº 1494-Huancayo, se sanciona con el 200% de la UIT. Por la infracción GPEYT.17 *“Por fabricación o venta no autorizada de productos pirotécnicos o detonantes”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, que señala: *“si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el*



presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444”; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, del TUO de la LPAG, Ley 27444, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 158-2021-GPEyT, de fecha 18 de junio del 2021, notificado válidamente el 11 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”, en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1764-2021-MPH/GPEyT de fecha 06 de setiembre del 2021, que resuelve en su artículo primero.- “*Declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración (...), en consecuencia déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 1200-2021-MPH/GPEyT, en ese sentido, quedaría sin efecto la Resolución de Multa N° 0174-2021-GPEyT, que recae de la PIA N° 007097 de fecha 01 de junio del 2021, por lo que lo solicitado por la recurrente recae en procedente.*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

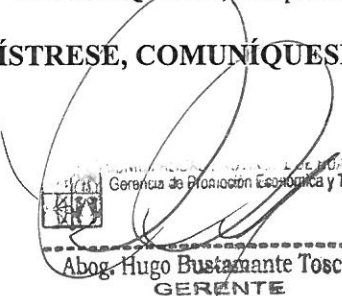
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración incoado por Alejandra Matamoros Mendoza, en representación de la empresa PIROTECNIA LOS ANGELES SAC., **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0158-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 007097 de fecha 01 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE